

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUPTIBLE CON COMPRESIÓN, ESQUEMA DE SERVICIO TI-2, QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V., EN ADELANTE DENOMINADA "EL TRANSPORTISTA", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ADELANTE DENOMINADA EL "USUARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- El Transportista declara:

- I. Que es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 38,940 bajo la fe del Notario Público número 153 de la Ciudad de México, D. F. Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila.
- II. Que dentro de su objeto social se encuentran las actividades de Transporte de Gas Natural, así como todas aquellas labores inherentes a dicha actividad.
- III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Recepción, Gas Natural, a Transportarlo a través de su Sistema y a entregarlo en los Puntos de Entrega, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.
- IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 39,568, otorgada el 05 de agosto de 2011, ante la fe del Notario Público Núm. 201 de la Ciudad de México, D. F., Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, el 04 de octubre de 2011, bajo folio mercantil núm. 218,740.

2.- El Usuario declara:

- I. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

- IV. El C. [REDACTED] en su carácter de Gerente de Gas Natural, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 2144, de fecha 14 de marzo de 2014, otorgada ante la fe de la Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina No. 168 de Huixquilucan, Estado de México, las cuales están vigentes en los términos en que fueron otorgadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- V. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.
- VI. Que requiere Transportar Gas Natural, sujeto a los Condiciones Generales y al presente Contrato.
- VII. Que el (los) Punto(s) de Entrega se encuentra(n) interconectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo(s), se Interconectará a dicho Sistema.
- VIII. Que cuenta con presupuesto suficiente para afrontar sus obligaciones de pago.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA

- 1.1 Sujeto a las Condiciones Generales y a los términos y disposiciones de este Contrato y al esquema de servicio TI-2, el Transportista se obliga a aceptar aquellas cantidades de Gas Natural del o en nombre del Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción designado(s) de acuerdo con el párrafo 2.1 de la cláusula segunda del presente Contrato, en cualquier Día durante su vigencia. El Transportista solamente estará obligado a aceptar en cualquier Día, para su Transporte bajo este Contrato, aquella cantidad de Gas Natural para la cual él determine, a su sola discreción, que posee la capacidad disponible para recibir, Transportar y entregar, estableciéndose adicionalmente que en ningún caso estará el Transportista obligado a aceptar, en cualquier Día, una cantidad en exceso de la Cantidad Máxima Diaria para cada Punto de Recepción, según lo establecido en el Anexo A del presente Contrato.
- 1.2 Si para cualquier Día el Transportista determina que la capacidad de Transporte remanente en sus instalaciones, después de haber movilizado el Gas Natural para aquellos Usuarios que posean derechos superiores sobre la capacidad de Transporte, es insuficiente para Transportar las cantidades de Gas Natural entregados para su Transporte bajo este Contrato y para otros Usuarios con contratos de Transporte similares que tengan derecho a recibir servicios de Transporte similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con lo que al respecto señalan las Condiciones Generales.
- 1.3 De acuerdo con las Condiciones Generales y el esquema de servicio TI-2, el Transportista entregará y el Usuario recibirá o asegurará que se reciba en el(los) Punto(s) de Entrega referidos en el párrafo 2.2 de la cláusula segunda, una cantidad de Gas Natural equivalente hasta por 52,752.8 Gigajoules (GJ), equivalente a 12,599.7898 Gigacalorías (Gcal), menos las cantidades correspondientes al combustible y mermas. El Transportista no estará obligado en el Día que se trate, a

entregar una cantidad en exceso a la Cantidad Máxima Diaria señalada en este Contrato.

- 1.4 A petición del Usuario, el Transportista podrá, según su razonable criterio, recibir, Transportar y entregar Gas Natural en exceso de la Cantidad Máxima Diaria del Usuario. Si el Transportista elige Transportar este exceso de Gas, el Usuario pagará al Transportista en conformidad con los términos y condiciones establecidos en el esquema de este servicio TI-2.
- 1.5 Si para cualquier Día el Transportista determinase que la capacidad de Transporte en sus instalaciones es insuficiente para Transportar todos los volúmenes de Gas Natural de hasta la Cantidad Máxima Diaria, entregados para su Transporte bajo este Contrato y por otros Usuarios con contratos de Transporte en interrumpible similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con las previsiones que al respecto se contienen en las Condiciones Generales, las cuales son incorporadas por referencia al esquema de servicio TI-2 del Transportista.

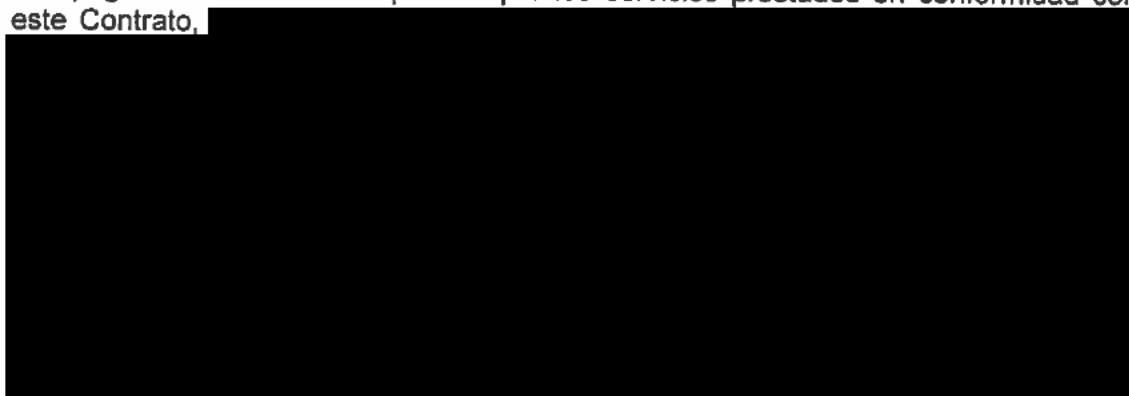
CLÁUSULA SEGUNDA

- 2.1 El(los) Punto(s) de Recepción, en los cuales el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista para su Transporte bajo este Contrato, están señalados en el Anexo A del mismo. La presión de entrega y otros factores pertinentes se encuentran también establecidos en dicho Anexo A.
- 2.2 El(los) Punto(s) de Entrega en los cuales el Transportista entregará una cantidad con un valor calorífico equivalente al Gas Natural Transportado bajo este Contrato, tras las reducciones correspondientes, se encuentran descritos en el Anexo B de este Contrato. La presión de entrega y otros factores pertinentes aplicables al(los) Punto(s) de Entrega se encuentran también establecidos en dicho Anexo B.

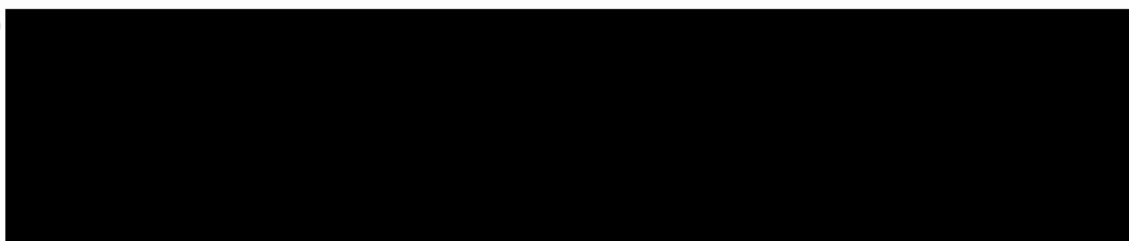
CLÁUSULA TERCERA

- 3.1 El Usuario pagará al Transportista los servicios provistos bajo el presente, de acuerdo con el esquema de servicio TI-2 del Transportista.
- 3.2 Las partes convienen en que el Transportista tendrá el derecho, cuando la legislación de la materia se lo permita, de proponer y registrar ante la Comisión, cualquier cambio, enmienda, revisión y modificación relacionado con:
 - (a) la(s) tarifa(s) y el esquema de servicio incorporado por referencia como parte de este Contrato de acuerdo con esta cláusula; y
 - (b) las Condiciones Generales incorporadas por referencia al presente esquema de servicio.
- 3.3 Este Contrato, en todos sus aspectos, está sujeto a las disposiciones del esquema de servicio TI-2, o aquel(los) Esquema(s) de Servicio(s) que reemplace(n) a éste, y las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales, todos los cuales se entienden incorporados por referencia como parte de este Contrato.

3.4 Los pagos debidos al Transportista por los servicios prestados en conformidad con este Contrato,



3.5



CLÁUSULA CUARTA

- 4.1 Los procedimientos de Transporte previstos en este Contrato están sujetos a las disposiciones del Reglamento.
- 4.2 En caso de que la Comisión (o la agencia gubernativa que suceda a ésta) imponga por norma u orden, cualquier término y condición sobre este Contrato que no sea mutuamente satisfactorio para el Transportista y el Usuario, cualesquiera de las partes podrá, tras la emisión de dicha norma u orden y la notificación previa a la otra parte, dar por terminado este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA

- 5.1 Este Contrato entrará en vigor el Día 1 de Noviembre de 2014.
- 5.2 Una vez que este Contrato entre en vigor, continuará en pleno vigor y efecto hasta el Día 31 de Diciembre de 2014. Concluido el período antes mencionado, el Contrato se prorrogará de modo tácito por periodos de un año, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de 60 días a la fecha de vencimiento del Contrato o de alguna de sus eventuales prórrogas, su deseo de darlo por terminado.
- 5.3 La terminación de este Contrato no eximirá al Transportista o al Usuario de sus obligaciones de corregir cualquier desbalance bajo la presente, o de la obligación de cualquiera de las partes, si existe, de pagar a la otra parte cualquier monto líquido y exigible de conformidad con este Contrato.



CLÁUSULA SEXTA

- 3.1 Cualquier notificación, solicitud o demanda formal que cualquiera de las partes deba efectuar a la otra en relación con este Contrato, será por escrito y enviada por correo registrado o certificado, o entregada en mano en la siguiente dirección de la otra parte:

El Transportista: Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.



El Usuario: Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Gas Natural



O cualquier otra dirección que la parte pueda designar mediante una notificación formal por escrito. Las comunicaciones rutinarias podrán ser enviadas por correo ordinario. Las comunicaciones operacionales por teléfono, facsímil u otros medios aceptados por mutuo acuerdo, serán consideradas como debidamente entregadas sin la necesidad de una confirmación posterior por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA

- 7.1 El Transportista y el Usuario convienen expresamente en que las leyes federales de la República Mexicana regularán la validez, interpretación, ejecución y efectos de este Contrato y las Condiciones Generales incorporados por referencia al esquema TI-2. En términos del Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, el Usuario elige expresamente que cualquier controversia derivada de la validez, cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato sea resuelta conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en las Cláusulas 24.1. y 24.2. de las Condiciones Generales.
- 7.2 Los Anexos A y B adjuntos a este Contrato son incorporados por referencia como parte del mismo. Las partes los podrán enmendar por mutuo acuerdo, y dichas enmiendas serán consignadas en un revisado Anexo A y B, e incorporadas por referencia como parte de este Contrato.



CLÁUSULA OCTAVA

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.11 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este Contrato en dos (2) ejemplares originales a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en el Día y Año indicados en este documento.

México, D.F. a 31 de Octubre de 2014.

Por:
Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C.

Por:
Comisión Federal de Electricidad



ANEXO A

Del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible con Compresión TI-2
Fechado el 31 de Octubre de 2014
Entre Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.
y Comisión Federal de Electricidad

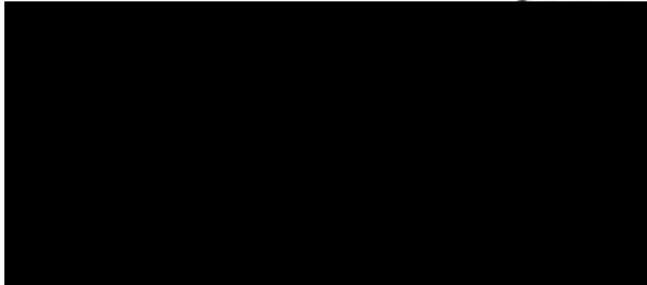
Cantidad Máxima Diaria	52,752.8 GJoules (12,599 Gcal /50,000 MMBtu)
Punto(s) de Recepción	[REDACTED]

* La presión necesaria para ingresar al Sistema del Transportista y, salvo que se indique otra cosa, nunca en exceso de la misma.

Fecha Efectiva de este Anexo A: 1 de Noviembre de 2014

Por:
Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.

Por:
Comisión Federal de Electricidad



ANEXO B

Del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible con Compresión TI-2
Fechado el 31 de Octubre de 2014
Entre Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.
y Comisión Federal de Electricidad

Cantidad Máxima Diaria	52,752.8 GJoules (12,599 Gcal /50,000 MMBtu)
Punto(s) de Entrega	

A no ser que se especifique otra cosa en este anexo, la(s) presión(es) de Entrega para el(los) punto(s) indicado(s) anteriormente, será la presión existente en la caseta de medición; con la provisión de que el Transportista se reserva el derecho a entregar las cantidades a presiones de hasta el máxima presión de operación permitida de dicha instalación.

Fecha Efectiva de este Anexo B: 1 de Noviembre de 2014

Por:
Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.

Por:
Comisión Federal de Electricidad

